



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 298 - 2013-GR.CAJ/GRDS**



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Cajamarca, **14 OCT 2013**

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1153517, correspondiente al Informe Legal N° 14-2013-GR-CAJ/GRDS-PMJV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento signado con el Expediente N° 1022328, la señorita CARMEN ROSA MONZÓN ROJAS, interpone QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, argumentado que no ha sido elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el recurso de apelación presentado contra la Carta Múltiple N° 001-GR.CAJ/DIRESA-DG, emitida por la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, la cual ha emitido la Resolución Sectorial Regional N° 413-2013-GR.CAJ/DRS.A.J. Resolviendo declarar INFUNDADO el recurso interpuesto;

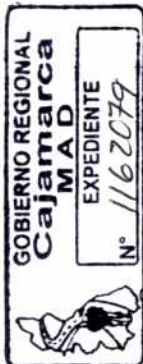
Que, con documento signado con el Expediente N° 1045023, la interesada señala como Funcionario Quejado, al Dr. Reinaldo Núñez Campos – Director Regional de Salud Cajamarca, por lo que con Memorando N° 476-2013-GR.CAJ/GRDS, se remite la Queja por defectos de tramitación a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, a fin de que proceda con su descargo respectivo;

Con Oficio N° 1990-2012-GR.CAJ-DRSC-A.J., el Director Regional de Salud Cajamarca, hace de conocimiento a esta Gerencia a través de su absolución de la Queja interpuesta, que la Oficina de Asesoría Jurídica ha resuelto de manera inadecuada e incorrecta el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Múltiple N° 001-GR.CAJ/DIRESA-DG, emitiendo la Resolución Regional Sectorial N° 413-2013-GR.CAJ/DRS-A.J., deslindando total responsabilidad al respecto, elevando lo actuado al esta Gerencia;

Que, según el art. 209° de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*, es decir que lo se busca con la interposición del recurso de apelación es que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, buscando un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismo hecho y evidencias, por lo que no se requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.;

Que, de la revisión de los documentos se puede observar que efectivamente la Dirección Regional de Salud Cajamarca, que ha procedido a resolver el recurso de apelación interpuesto a través de la *Resolución Regional Sectorial N° 413-2013-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 16 de abril del 2013*, en vez de elevarlo a esta Gerencia según lo prescrito en el art. 209° de la Ley N° 27444, en ese sentido es que el trámite realizado al recurso de apelación interpuesto contra la Carta Múltiple N° 001-GR.CAJ/DIRESA-DG, contraviene al Debido Proceso, por lo que la referida Resolución Regional Sectorial N° 413-2013-GR.CAJ/DRS-CAJ, recae en Nula de pleno derecho;

Que, Según el art. 3° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se establecen los requisitos de validez de los Actos Administrativos: **"Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación... 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación..."**, en ese sentido se puede observar que la Resolución Sectorial Regional N° 413-2013-GR.CAJ/DES-AJ, carece de lo establecido





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 298 - 2013-GR.CAJ/GRDS**



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMIÉNDESE POR ÚLTIMA VEZ** al Dr. Reinaldo Núñez Campos, Director Regional de Salud Cajamarca, **ESTRICTA OBSERVANCIA** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *respecto al cumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos que absuelvan las pretensiones de los administrados*, a efectos de evitar actuaciones que no hacen más que dilatar el procedimiento administrativo, *evitando de esta manera posibles sanciones administrativas disciplinarias en su contra*.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que el Director Regional de Salud Cajamarca, *bajo responsabilidad*, efectúe las acciones administrativas necesarias a fin de poder identificar los posibles responsables en la emisión irregular de la R.R.S N° 413-2013-GR.CAJ/DRS-A.J; así mismo en el menor plazo **DEBERÁ** de remitir a esta Gerencia todos los actuados que dieron origen a la mencionada Resolución, para su trámite correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que copias de lo actuado y de la presente resolución se ponga de conocimiento al **Presidente Regional** a efectos de que, conforme a sus atribuciones y conforme a Ley, disponga la conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado - **Dr. Reinaldo Núñez Campos**, en su condición de **Director Regional de Salud Cajamarca**, en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que **Secretaría General** de la Sede Regional, **notifique** la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Cajamarca en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca y a doña Carmen Rosa Monzón Rojas al Jr. Apurímac N° 670 - Of. 16 - Segundo Piso - Cajamarca y en el Jr. Bambamarca N° 190 - Cajamarca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

